

Villarrubia de los Ojos.

Expediente instruido por el Ayuntamiento para la subasta y arriendo de los arbitrios establecidos por la Junta Municipal sobre los artículos de comer, beber y arder, puertos públicos e introducciones y extracciones, con aplicación en su producto a cubrir el déficit que se resulta en el presupuesto formado para el año económico de 1872 a 1873, y acta en que por falta de licitadores en las diferentes subastas intentadas, acuerda la misma Junta se recorde el presupuesto por Administración de referido Ayuntamiento, autorizándole para ello en debida forma.



D. *Agencio Madrigal*, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta Villa de Villarrubia de los Ojos =

Certifico: Que en el expediente donde constan las sesiones celebradas por la Junta Municipal de esta localidad con relacion al presupuesto de gastos e ingresos para el año propiamente dicho de mil ochocientos treinta y dos a mil ochocientos treinta y tres, se encuentra el acta que literalmente copiada es del tenor siguiente

Acta = En Villarrubia de los Ojos a diez de junio de mil ochocientos treinta y dos, el Señor Alcalde constitucional D. *Candido Narayos* en union de los demás individuos del Ayuntamiento cuyos nombres al margen se expresan, y *Junta* asociados que tambien se relacionan, y todos conyunen la Junta Municipal, se reunieron en la Sala capitular, siendo las diez de la mañana, con el fin y objeto de tratar y deliberar sobre los ingresos para hacer frente a las cargas y obligaciones y cubrir el deficit que resulta del presupuesto municipal discutido y votado en el dia de ayer conyundiente al ejercicio

- Presidente:*
 D. *Candido Narayos*, Alcalde.
- Concejales:*
Crisobio Villegas
Ignacio Lopez Bermejo
Julian Molina
Manuel Rodriguez Nieto
Juan de la Cruz *ma*
Juan Manuel Rodriguez
Antonio Yra y Garcia
Quirico Rodriguez
Miguel Munoz
Celedonio Yra
Antonio Garcia Febres

Aprobados.
 D. Juan Juan. ^{co. Alca. de Villa.}
 Juan. ^{co. Javier} ^{Montilla.}
 Pedro Real.
 Hilario Caranorra.
 Lacañas Villegas.
 Manuel de la Oca.
 Bernardino Camacho.
 Antonio Diaz del Campo.
 Antonio M.^a Diaz Miguel.
 Santiago del Prof.
 Pedro Casas.
 Juan Garcia Valera.
 Guadalupe Ruiz. ^{Orado.}
 Juan Urra Caranorra.
 Jose Sanchez Torres.
 Francisco Oca.
 Manuel ^{Anto} ^{Ortiz}.
 Benito ^{Ortiz}.
 Lorenzo ^{Ortiz}.
 Juan ^{Ortiz} ^{Caranorra}.

del propio año económico de mil ochocientos treinta y dos a mil ochocientos treinta y tres, y previa licitacion que en el acto se dio de la Ley de veinte y tres de febrero de mil ochocientos treinta que trata de los gastos e ingresos de los presupuestos municipales y provinciales: abierta la sesion por el Sr. presidente segun de una detenida discusion sobre las bases de que habla el articulo segundo de repetida Ley para proponer arbitrios que puedan cubrir el deficit que aparece en el mencionado presupuesto: y considerando que los arbitrios sobre los objetos que autoriza el referido articulo segundo, como son las especies de carnes, bebes y arden con la venta libre, pueden dar un resultado satisfactorio, con mas los puertos publicos en plaza, calles, ferias, e introducciones y extracciones de otros varios articulos, mediante a que el medio del Ayuntamiento ofrece dificultades graves en recaudacion, como lo demuestra el estado sumario de expedientes de apremio y ejecucion interinados por los cobradores de las contribuciones territorial y de subdito en el presente año y en los anteriores, y el formado por el Ayuntamiento en mil ochocientos treinta a mil ochocientos treinta y uno para atender a igual objeto que el de que se trata, que en su mayor parte se encuentran sin recaudar, y por cuya razon se ve el Ayuntamiento rodeado de los mayores apuros y sin poder cumplir sus sagradas obligaciones, desde luego obtaban y unanimemente

acordaban como acordaron autorizar el establecimiento de arbitrios para hacer frente a el deficit del presupuesto sobre los objetos siguientes:

Carnes. Pestras cont.

- Por cada arroba de toruno fresco que se consuma en la poblacion y su termino se satisfara cincuenta centimos de peseta que se imponen ----- " ----- 50
- Cada libra de toruno fresco entendido por suado que se venda en plaza u otro punto al publico satisfara diez centimos de peseta ----- " ----- 6
- Cada libra de toruno salado, carnes saladas, vacante ca salada y embutidos que se venda al publico satisfara siete centimos de peseta ----- " ----- 7
- Cada libra de carnes frescas sean mayores o menores que se vendan al publico, y de las que se consuman por particulares, satisfara cinco centimos de peseta, no siendo delegadas ----- " ----- 5

El pago de estos derechos se verificara en las ventas por las personas que las ejecuten, y en los demas casos por los consumidores.

Se reclame del impuesto o pago de derechos la cara mayor que liciten los vecinos, pero no a la que introdujeran los forasteros, aun cuando la venta de ella se haga por vecinos.

Introducciones y extracciones.

Azete, vino, vinagre y aguardiente.

Por cada fanega de acitima o arroba de acite

que se introduzca ó estraja de la poblacion y su termino, se satisfara veinte y cinco centimos de peseta ----- 25

Cada arroba de aceite que se sujelce ó destine a fabricacion de jabon, satisfara igual cantidad, ó sean veinte y cinco centimos de peseta ----- 25

Cada arroba de aceite que por los tenderos se venda a la moneda al publico, satisfara veinte y cinco centimos de peseta ----- 25

Cada arroba de aceite visio ó sean tambien que se introduzca ó estraja de la poblacion y su termino, satisfara trece centimos de peseta ----- 13

El cumplimiento del pago de derechos las estraciones que verificuen los vecinos y tratamientos de acituna ó aceite de sus propias cosechas, siempre que no se cause venta dentro de la poblacion y su termino.

Por cada arroba de vino ó vinagre que se estraja de la poblacion y su termino, se satisfara trece centimos de peseta ----- 13

Cada arroba del mismo liquido ó sea de vino y vinagre que se introduzca en la poblacion y su termino, satisfara veinte y cinco centimos de peseta ----- 25

Cada arroba de vino que por los cocheros se entregue para su venta a taberneros ó tenderos, asi como lo que estos de cualquiera otro modo adquiescan para igual granjeria, satisfara siete centimos de peseta ----- 7

Cada arroba de aguardiente que se introduzca



ó estraja de la poblacion y su termino, satisfara veinte y cinco centimos de peseta ----- 25

Cada arroba del mismo artículo ó sea de aguardiente que por los cocheros se entregue a taberneros ó tenderos para su venta al publico ó que estos de cualquiera otro modo adquiescan para la misma granjeria, satisfara igual cantidad, esto es, veinte y cinco centimos de peseta ----- 25

Granos, panizo, jotos, ariz, habas y cañanones.

Por cada fanega que se introduzca ó estraja de la poblacion y su termino de estas especies, cuando sea en harinas, se satisfara veinte y cinco centimos de peseta ----- 25

Las introducciones que verificuen los panaderos de granos con destino a pan para su venta al publico, asi como las conyas que de ellos hicieren dentro de la poblacion y su termino aunque sea a vecinos con aplicacion a la misma granjeria, satisfara cada fanega siete centimos de peseta ----- 7

Cada fanega de granos que los panaderos destinen de su propia cosecha a pan para su venta al publico, satisfara tambien siete cen

tinoy de peeta ----- 7

El licitudian del pago de deuelos la q
extraciones que verifican los vecinos y terna
tenientes, de granos de sus paginas conchas,
siempre que no se cause venta dentro de la
poblacion y su termino.

De igual manera geracion las introduc
ciones de granos que verifican los vecinos pa
ra su consumo particular.

Otros articulos.

Por cada arroba que se introduzca o extraiga de la
poblacion y su termino de garbanos, avisp,
judias, uinil, cerea, castanas, abellanas, almor
draz, uincey, bellotas, jirones, pasas, ligos,
lecos, jimenton, cacahutes, fideos y otras pat
tas, se satisfara dos y medio centimos de peeta ----- 12 1/2

Por cada arroba que se introduzca o extraiga de la
poblacion y su termino de lana, aninos, cana
mo, guano y aceite mineral, se satisfara vein
te y cinco centimos de peeta ----- 25

Por cada arroba de uva y demas frutas que se
introduzcan o extraigan de la poblacion y su
termino, causando venta, se satisfara tres centi
mos de peeta ----- 3

Por cada arroba de patatas, melones, sandias, to
matas, cebollas blancas, pepinos y demas le
gumbres que se introduzcan o extraigan de la
poblacion y su termino, causando venta,

se satisfara tres centimos de peeta ----- 3

Cada carga de zanahorias, cebollas verdes, lechugas,
abichulas verdes, guisantes y demas hueras que
se introduzcan o extraigan de la poblacion y
su termino, causando venta, satisfara doce
centimos de peeta ----- 12

Cada carga de jirones o guindillas que se intro
duzca o extraiga de la poblacion y su termino,
siempre que haya venta, satisfara veinte y
cinco centimos de peeta ----- 25

Cada caso del mismo articulo o sea de jirones
o guindillas que se introduzcan o extraigan de
la poblacion y su termino, causando venta,
satisfara una peeta ----- 1

Cada arroba de papa o de uive que se introduzca
o extraiga de la poblacion y su termino, causan
do venta, satisfara tres y medio centimos de
peeta ----- 3 1/2

Cada caso de papa de doz o mas unlas que se
introduzca o extraiga de la poblacion y su termino,
causando venta, satisfara una peeta ----- 1

Por un caso de refenda y uive, esto es, de papas,
de una sola unla que se introduzca o extraiga
de la poblacion y su termino, causando venta,
se satisfara cincuenta centimos de peeta ----- 50

Por cada arroba de sal que se introduzca o extraiga
de la poblacion y su termino, causando venta,
se satisfara siete centimos de peeta ----- 7

Por cada arroba de jabon que se introduzca o ex
traiga de la poblacion y su termino, causando



venta, se satisfará veinte y cinco cent. de peſeta ----- " ----- 25

Cada arroba ó fanega de carbon vegetal ó mineral que se introduzca ó extraiga de la poblacion y su termino, cuando venta, satisfará diez cent. uos de peſeta ----- " ----- 3

Por cada cudo cebado que se extraiga de la poblacion y su termino, se satisfará dos peſetas cincuenta centimos ----- 2 ----- 50

Cada cudo pieſmal que se extraiga de la poblacion y su termino, satisfará una peſeta cincuenta centimos ----- 1 ----- 50

Cada cudo de abete que se extraiga de la poblacion y su termino, satisfará veinte y cinco centimos de peſeta ----- " ----- 25

Cada gallina, gallo ó pollo que se extraiga de la poblacion y su termino, satisfará siete cent. uos de peſeta ----- " ----- 7

Cada pavo, paba ó pabipollo que se extraiga de la poblacion y su termino, satisfará tres cent. uos de peſeta ----- " ----- 13

Por cada cano de yero, iga, ladrillo ó cal que se extraiga de la poblacion y su termino por fracciones, se satisfará una peſeta ----- 1 -----

Cada fanega de trigo que por fracciones se extraiga de la poblacion y su termino, satisfará diez centimos de peſeta ----- " ----- 6

Cada arroba de lieno que se extraiga de la poblacion y su termino, satisfará siete cent. uos de peſeta ----- " ----- 7

Cada arroba de sardinaz que se introduzca

en la poblacion y su termino satisfará veinte y cinco centimos de peſeta ----- " ----- 25

Peſtos publicos en jalaras.

Un carro de mula que este uno ó mas dias satisfará veinte y cinco centimos de peſeta ----- " ----- 25

Un de dos mulas que permanezca uno ó mas dias, satisfará cincuenta centimos de peſeta ----- " ----- 50

Una carreta de bueyes que emplee uno ó mas dias satisfará veinte y cinco centimos de peſeta ----- " ----- 25

Cada carga satisfará siete centimos de peſeta ----- " ----- 7

Cada miera con destino á la venta de carnes ó otros uos satisfará al dia tres centimos de peſeta ----- " ----- 13

Peſtos en ambulancia ya sea en carro, carreta, carga ó al hombro.

Los cocheros, conductores, esteros, cadernos, gacateros, beloneros, confiteros, tucuneros, quinquilleros y obras de ferreteria, satisfarán por dia diez centimos de peſeta ----- " ----- 6

Los pañeros y comerciantes de tejidos, satisfarán por dia tres centimos de peſeta ----- " ----- 13

Los mismos pañeros y comerciantes de tejidos caso de establecerse en puesto fijo por temporada, satisfarán cada dia veinte y cinco centimos de peſeta ----- " ----- 25

Cada cano o canuta de maderas, causando venta, satisfaran por todo el tiempo que cupiere, cincuenta centimos de presta ----- " 50

Prestas de Caballerias.

Las de caballerias mayores satisfaran durante los tres dias de feria veinte y cinco centimos de presta por cada una ----- " 25

Mena de estos dias satisfaran por cada una sea cualquiea el tiempo que cupieren doce y medio centimos de presta ----- " 12 1/2

Las de caballerias menores satisfaran durante los tres dias de feria por cada una doce y medio centimos de presta ----- " 12 1/2

Mena de estos dias satisfaran por cada una sea cualquiea el tiempo que permanezcan, siete centimos de presta ----- " 7

Prestas de Cerdos.

Cada fraccion de veinte y cinco caberas o quef compongan parte de ella, satisfara por diez veinte y cinco centimos de presta ----- " 25

Prestas en feria.

Cada pueto fijo bajo cubierto o sea en habitacion satisfara por dia una presta ----- " 1

Dem. al aire libre por dia satisfara cincuenta centimos de presta ----- " 50

Dem. id. de frutas, satisfara por dia doce

centimos de presta ----- " 12

Condiciones.

- 1.ª El producto de los arbitrios sobre las especies y objetos anteriormente determinados, sean subastados publicamente por el Ayuntamiento, haciendo de tipo la suma o cantidad de veinte mil doscientos y doce prestas y cincuenta centimos, calculada por la junta municipal, cuya subasta tendra dos remates que se fijaran o verificaran, el primero el dia veinte y tres del actual y el segundo el veinte y nueve del mismo mes a la hora de las doce de sus respectivas mananas en las casas comunales, no admitiendose pignoraciones en el primero que no cubran la cantidad establecida, y en el segundo la que importe el diez por ciento sobre la que quedare en aquel, y se pague las pujas a la llana que se hicieren.
- 2.ª Las pignoraciones que se hicieren sean siempre a la obra de las cantidades de la subasta, no admitiendose ninguna otra que tienda a modificar o disminuir los derechos establecidos.
- 3.ª El arrendatario hara los pagos por trimestres vencidos, ingresandolos en la depositaria del Ayuntamiento, bajo la garantia que presta de un fiador abonado que se constituirá principal pagador.
- 4.ª Los procedimientos para el pago de derechos como para el cumplimiento de la convenion o remate por parte del arrendatario y fiador sean administrativos, aunque con sujecion a las ordenaciones vigentes.
- 5.ª El arriendo se recibira a veinte y ventena, sin que el rematante ni su fiador por ningun caso ni acontecimiento tengan obligacion



sin denuo a poder ni obtener indemnizacion de perjuicios en su
poca o mucha suma, ni rescision del contrato, adjudicado que
sea el arbitrio.

6ª - A los arbitrios contenidos en este expediente se da y es de como garan-
tia, el quesechamiento de los pesos y medidas que el Ayuntamiento
tiene debidamente contratados, para el uso voluntario que se
solicitan por vecinos y forasteros que gusten utilizarlos en sus
transacciones, como tambien el servicio del arrendatario, por el
que no podran exigir derechos algunos con la denominacion de
pesos y medidas, cuyos utiles recibira por arrendatario, obligandose
a devolverlos a la terminacion del arriendo en el mismo estado que
los recibas.

7ª - Y por ultimo el arrendatario podra usar del Cuarto habitacion
que se conoce con el nombre de comedores en la plaza de San
don, sin que por ello pague cantidad alguna.

Y asi por este su acuerdo que tendra ejecucion administrativa
en todas sus partes, lo mandaron y firman los que saben de
dichos señores de la junta, de que yo el Secretario del Ayuntamiento
certifico = Candido Narayo = Eusebio Villegas = Jo-
se Lopez Benayo = Julian Molina = Manuel Rodriguez
Nieto = Juan de la Cruz Pina = Juan Manuel Rodriguez
Antonio Vda = Cipriano Rodriguez = Rufino Munoz = Ce-
lso Espadas = Antonio Garcia Teberes = Juan Francisco
Lancher de Villa = Francisco Xavier Barillo = Pedro Mal-
tiliano Casanova = Zacarias Villegas = Manuel de la Cruz
Bernardino Camacho = Antonio Diaz del Campo = Ma-
ria Diaz Miguel = Santiago del Oro = Pedro

Casas = Gaudelaz Penandres Ordo = Jose Yambor Torres =
Francisco Uca = Manuel Antonio Ordo = Loreto Martin tes =
Juan Cruz Casanova = Fulgencio Madrigal, Secretarios

El Acta compulsada corresponde a la titra con su origi-
nal, de que certifico y a que me remito. Y para que conste y
obra los efectos conducentes, libro la presente, en cumplimiento del
lo mandado, que firmo con el V.º P.º del Sr. Alcalde presidente
del Ayuntamiento en Villavieja de los Ojos a catorce de junio
de mil ochocientos setenta y dos =



V.º P.º

Cand. Narayo

Fulgencio
Madrigal

Decreto.º Bajo el tipo de veinte mil seiscientos doce puntas y cincuenta
centimos y condiciones establecidas por la junta municipal de
esta localidad, saque a publica subasta los arbitrios siguientes
por la ruina sobre los arriendos de comer, beber y arder, puestos
publicos en plaza, calles, ferias, e introducciones y extracciones de
varias especies, para su arriendo desde primero de julio
del corriente año hasta el treinta de junio del proximo venise-
ro de mil ochocientos setenta y tres, con aplicacion en su caso

a cubra el deficit que resulta en el presupuesto formado y aprobado para el año economico entrante de mil ochocientos setenta y dos a mil ochocientos setenta y tres, segun todo asi se dispone por la referida junta municipal en el acta que certifica cada una de ellas, poniendose al efecto los correspondientes edictos de los que se publicara y fijara uno en el sitio de costumbres de esta poblacion, otro se elevara al Sr. Gobernador civil de esta provincia para que se diga ordenar su insercion en el Boletin oficial, y otro a cada uno de los Alcaldes de los pueblos inmediatos Daimiel, Puente del Meno y Atenas de San Juan para que tambien se diesen fijarlos al publico, exponiendo en todos conforme a lo dispuesto por esta junta municipal, que el primer remate se verificara en las Casas consistoriales el dia veinte y tres del corriente mes a la hora de las doce de su mañana, y el segundo para la mejora del diez por ciento sobre la cantidad en que quedare rematado el arbitrio en el primero, el dia veinte y cinco del mismo mes en el propio local y a igual hora. Asi lo acordaron y firmaron los señores del Ayuntamiento constitucional de esta Villa de Villanueva de los Gues, reunidos en su sala capitular, a catorce de junio de mil ochocientos setenta y dos, de que yo el Secretario certifico =

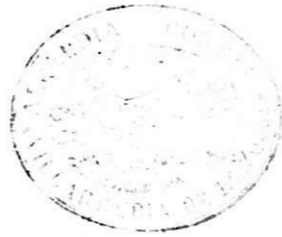


Cand. Saranzaga D. Melio Gillegas
 Juan Luis Lopez D. Juan Manuel Rodriguez
 D. Bernabé D. Antonio Garcia

D. Domingo Espadas D. Juan Manuel Rodriguez
 D. Manuel Rodriguez D. Juan de la Cruz Villa
 D. Juan Manuel Rodriguez D. Antonio Garcia
 D. Severo

Diligencia: El infrascrito Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta Villa, certifica: Que en este dia se han puesto los cinco edictos anunciando la subasta que se dispone en el decreto anterior, de los cuales, uno se ha publicado y fijado en el sitio de costumbres de la misma localidad, otro se ha elevado por el correo al Sr. Gobernador civil de esta provincia a fin de que se diga ordenar su insercion en el Boletin oficial, y de los tres restantes uno a cada Sr. Alcalde de los pueblos inmediatos Daimiel, Puente del Meno y Atenas de San Juan para su fijacion al publico. Yo lo firmo en Villanueva de los Gues a catorce de junio de mil ochocientos setenta y dos =

D. Severo
 D. Juan Manuel Rodriguez



Asunto Visto a V. un dicto anunciando la subasta y anuncio desde 1.º de julio del corriente año hasta el 30 de junio del próximo venidero del 1873, de los arbitrios establecidos por la Junta Municipal de esta localidad sobre las especies de comer, beber y adobe, puertos publicos en plaza, calles, feria, e introducciones y extracciones de varios artículos con aplicacion su producto a cubrir el deficit que suelta en el presupuesto formado para el año economico entrante del 1872 a 1873, a fin de que se sirva V. disponer ya publicado y fijado en el sitio de costumbre de una localidad, desahuciandome el presente con diligencia que lo acredite para que en el expediente de su rason obran los efectos conducentes.

Dios que. a V. m. a. Villanueva de los rios 14 de junio del 1872.

Caro. Sarrateja

Y. Alcalde constitucional de Puente del Manof.

Montol

01880017

Paris 15 Junio 1872

Miguel

de Madrid



Cirilo Huerta

[Handwritten flourish]

Diligencia / Ha sido fijado el edicto en el tablón de
anuncios según costumbres. Et cetera

de Aguas

Marcelo Huerta

[Handwritten flourish]

01880017

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Asunto unito a' U. un edicto anunciando la subasta y arriendo desde 1.º de Julio del corriente año hasta el 30 de Junio del proximo venidero del 1873, de los arbitrios establecidos por la Junta Municipal de esta localidad sobre las especies de carne, beber y arden, juantos publicos en plaza, calles, ferias, e' introducciones y extracciones de varios artículos con aplicacion en particular a' cubrir el deficit que resulta en el presupuesto formado para el año economico veniente del 1872 a' 1873, a' fin de quep



16 de Julio 1872

se sirva U. disponer sea publicado y fijado en el sitio de costumbre de esa localidad, devolviendome el presente para que con diligencia que lo acredite para que en el expediente de su racion obee los efectos conducentes.

Fern. Romero Mayorazgo

Dios que a' U. en P. de Villanueva de los joyas de junio del 1872.

Cam. de San Juan

Alcalde constitucional de San Juan de los Rios



los señores Alcaldes de los pueblos inmediatos donde fueran dirigidos, unase al expediente de su rason para los efectos que fueren. Asi lo mandó y firmó el Sr. D. Candido Naranco, Alcalde constituido de esta Villa de Villarrubia de los ojos en ella y junio diez y nueve de mil ochocientos setenta y dos, de que yo el Secretario del Ayuntamiento certifico =

Candido Naranco

Pulgencio

1º Remate sin efecto por falta de licitadores. En Villarrubia de los ojos a veinte y tres de junio de mil ochocientos setenta y dos, siendo las once de la mañana, se reunieron en las Casas consistoriales los señores del Ayuntamiento constitucional de la misma Villa bajo la presidencia del señor Alcalde, con el fin de celebrar el primer remate acordado en este expediente, a cuyo efecto por el procurador publico Francisco Ferras que al intento habia concurrido al propio efecto, se dio un pregón en altas e inteligibles voces anunciando la subasta de los arriendos establecidos por la Junta municipal

Acto de los precedentes officios devueltos diligenciados por

pal de esta localidad sobre los artículos de comer, beber y aseo,
puertos públicos en plaza, calles, ferias e introducciones y
estaciones de otras varias especies para el año económico de
esta primera de Julio del corriente año hasta el treinta de
Junio del proximo venidero de mil ochocientos setenta y tres,
con aplicación en producto a cubrir el deficit que resulta en el
presupuesto formado para el año económico entrante de
mil ochocientos setenta y tres a mil ochocientos setenta y tres, y
excepción de veinte mil ochocientos diez y ocho reales y cuarenta
centimos que sirve de tipo, concluyendo con la invitación
de licitadores; cuyo pregón fue agitado por dos, tres, cuatro
y mas veces, y sin embargo ninguno se presentó; en vista de lo cual
y de haber dado el reloj publico la hora de las doce
señalada para la terminación del caso, mandó el Ayuntamiento
suspenderlo y que se accedite como se hace por la presente

diligencia que firma, de que yo el Secretario certifico =



Lasarte, Pilegas, Ferrer y

Muñoz, Espadas, Rodriguez y

Rodriguez, Linares, Tolme

Rodriguez, Garcia Serrano

El Secretario

Rodriguez

Rodriguez

2.º Remate sin efecto por falta de licitadores. En Villarrubia de los Ojos a 20

y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y dos, siendo las once
de la mañana, se reunieron los señores del Ayuntamiento consue-
tudinaria de la misma Villa bajo la presidencia del Sr. Alcalde
en las Casas Consistoriales, con el fin de celebrar el segundo
remate con calidad de pormenor por falta en este de licitadores,
acordado en este expediente, a cuyo efecto por el pregón
publico Francisco Tenas que al intento habia convenido al
propio sitio, se dió un pregón en atraz e inteligible voz
anunciando la subasta de los arbitrios establecidos por la
Junta Municipal de esta localidad sobre los artículos de
comer, beber y aseo, puertos públicos en plaza, calles, ferias
e introducciones y estaciones de otras varias especies para
el año económico de esta primera de Julio del corriente año
hasta el treinta de Junio del proximo venidero de mil ochocien-
tos setenta y tres, con aplicación en producto a cubrir el deficit
que resulta en el presupuesto formado para el año económico
entrante de mil ochocientos setenta y tres a mil ochocientos
setenta y tres, y excepción de veinte mil ochocientos diez y ocho
reales y cuarenta centimos que sirve de tipo, concluyendo
con la invitación de licitadores; cuyo pregón fue agitado por
dos, tres, cuatro y mas veces, y sin embargo ninguno se
presentó: en vista de lo cual y de haber dado el reloj publico
la hora de las doce señalada para la terminación del caso,
mandó el Ayuntamiento suspenderlo y que se accedite como
se hace por la presente diligencia que firma, y de toda



D. Valencio Madrides, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta Villa de Villavieja de los Ojos =

Oficio: Que en el expediente donde se constan las sesiones celebradas por la Junta Municipal de esta localidad con relacion al presupuesto de gastos e ingresos para el año proximo economico de mil ochocientos treinta y dos a mil ochocientos treinta y tres, se encuentra el acta que literalmente copiada es del tenor siguiente.

Acta = En las Casas Consistoriales de Villavieja de los Ojos a treinta de junio de mil ochocientos treinta y dos, a las once de la mañana, reunida en sesion bajo la presidencia del Sr. Alcalde, los señores del Ayuntamiento constitucional de la misma villa que al margen se expresan, con los señores asociados que tambien se expresan, y todos componen la Junta Municipal de la propia localidad, en mayoria absoluta, declarada abierta la sesion, por el referido Sr. presidente se manifesto: Que en la subasta intentada con las formalidades debidas por el Ayuntamiento en los dias veinte y tres y veinte y nueve del corriente mes para el arriendo de los arbitrios establecidos

logue yo el Secretario consipio =
Sancionado Villagas y Camacho
Muñoz Espadas Rodriguez
Rodriguez Nieto Pina
Rodriguez Garcia Severo
Valencio Madrides



D. Francisco Javier Brantler, por la Junta Municipal en carta del día doce del mes de Agosto del presente año, sobre los artículos de comer, beber y ardear, puestos públicos en plazas, calles, ferias e introducciones y estancias de otras varias especies, con aplicación en su producto a cubrir el déficit que sufre en el presupuesto forma lo para el próximo año económico de mil ochocientos treinta y dos a mil ochocientos treinta y tres, no se ha presentado licitador alguno, y por consiguiente sin poder llevar a efecto el artículo indicado, y como es natural sin verificarse la subasta debida de estado presupuesto, en su virtud, pues, lo trae así presente a la Junta para que en su vista y con la premissa que lo abasado del tiempo expira, adoptarse la resolución conveniente, y la referida Junta Municipal considerando que para cubrir el déficit que aparece en dicho presupuesto no encuentra otro medio que sea más equitativo, de mejor recordación, que menos gravoso sea a los vecinos y forasteros, y por último que mejor se preste a atender a las cargas municipales con más oportunidad, que el peso de los arbitrios establecidos: considerando que la falta de licitadores en la subasta intentada es debida a no dársele a la excusa cantidad que ha servido de tipo a aquella, comparada con los derechos sumamente módicos impuestos sobre algunos artículos, y que elevándolos a un precio con la regularidad conveniente es muy posible haya concurrencia en la licitación o mejor dicho se presenten personas que reúnan las

condiciones o siguientes condiciones se tomas parte a interesarse en el artículo, acuerda que reduciéndolos a tres centimos de peseta el dicho impuesto a las arrobas de sal, se aumente este y estime así sobre la cantidad ya designada a otros artículos en la manera siguiente:

Restas cent.

A cada arroba de tocino fresco que se consuma en la población y su término, se le aumenta sobre la cantidad de cincuenta centimos de peseta que ya tiene señalada de derechos, veinte y cinco centimos siendo por consiguiente el que se ha de satisfacer treinta y cinco centimos de peseta

A cada libra de carnes frescas sean mayores o menores que se vendan al público, y de las que no siendo designadas se consuman por particular, se le aumenta sobre la cantidad de cinco centimos de peseta que ya tiene señalada de derechos, tres centimos más, siendo por consiguiente el que ha de satisfacer seis centimos

A cada fanega de cevadilla o arroba de arroz que se introduzca o extraiga de la población y su término, se le aumenta sobre la cantidad de veinte y cinco centimos de peseta que ya tiene señalada de derechos, seis centimos, siendo el que ha de satisfacer treinta y un centimos

Cada arroba de arroz que por los derechos



se venda al por menor a' el publico, satisfaca
treinta y un centimos de peseta que ahora se
establecen de derechos - - - - - 31-

A cada arroba de aguardiente que se introduzca
o extraiga de la poblacion y su termino se le
aumenta sobre la cantidad de veinte y cinco
centimos de peseta que ya tiene señalada de
derecho, diez centimos, siendo el que ha de satisfacer
treinta y un centimos - - - - - 31-

Cada arroba del mismo artículo o sea de aguar-
diente que por los comercios se venda a' el por
menor al publico, satisfaca treinta y un centos de
peseta que ahora se establecen de derechos - - - - - 31-

Cada arroba de vino que por los comercios se
venda a' el por menor al publico satisfaca
siete centimos de peseta que ahora se establecen
de derechos - - - - - 7-

A cada arroba que se introduzca o extraiga de las
poblacion y su termino, de lana, queso, queso,
queso y aceite mineral, se le aumenta sobre la
cantidad de veinte y cinco centimos de peseta que
ya tiene señalada de derechos, tres centimos, siendo
el que ha de satisfacer treinta y ocho centimos - - - - - 38-

Cada macho o camero que se extraiga de las
poblacion y su termino, causando venta, satisfa-
ca cincuenta centimos de peseta que ahora se
establecen de derechos - - - - - 50-

Cada oveja y cabra que se extraiga de la pobla-
cion y su termino, causando venta, satisfaca
treinta y ocho centimos de peseta que ahora
se establecen de derechos - - - - - 38-

Cada cedaño, cedaño, cordero o cordera que se
extraiga de la poblacion y su termino, causando
venta, satisfaca veinte y cinco centimos de
peseta que ahora se establecen de derechos - - - - - 25-

Los granaderos forasteros satisfaran por cada
ciento de panes que vendan al publico diez
centimos de peseta que ahora se establecen de
derechos - - - - - 7-

A cada arroba de cera que se extraiga de la pobla-
cion y su termino, se le aumenta sobre la
cantidad de doce y medio centimos de peseta
que ya tiene señalada de derechos, treinta y
siete y medio centimos, siendo el que ha de satis-
facer cincuenta centimos - - - - - 50-

Las modificaciones que se aprueban en todas sus partes
se tendran como parte integrante del censo de la Junta mu-
nicipal de doce del mes actual, y con las bases o condiciones
en este establecidas, se sacara sucesivamente a la subasta el

arbitrio de que se trata, señalándose para su primera sesion el dia cuatro del proximo mes de julio bajo el mismo tipo, y el segundo para la mejora del diez por ciento, el siete del propio mes, a la hora de las doce de sus respectivas mananas en las Casas Conventuales, levantándose por terminada la presente sesion que firman los señores que saben de la junta, de que yo el Secretario certifico = Casado, Narayo = Luis de Villegas = Ignacio Lopez Bermejo = Julian y Dolina = Manuel Rodriguez Nieto = Juan de la Cruz Pina = Juan Manuel Rodriguez = Antonio Urdia = Cipriano Rodriguez = Rufino Munoz = Celestino Lpezadas = Antonio Garcia Febres = Juan Manrico Sanchez de Villa = Francisco Garcia Barillo = Pedro Real = Manuel de la Oca = Manuel Antonio Ortiz = Lacarinas Villegas = Francisco Olca = Antonio Maria Diaz y Miguel = Vicente Gabana = Antonio Diaz del Campo = Jose Sanchez Torres = Lorenzo Martin tes = Eugenio Barand = Angel Espinosa = Santiago del Rio = Pascual Urdia = Hilario Casanova = Melgencio Madrudejos, Secretario.

El acta compulsada corresponde a la letra con su original, de que certifico y a que me remito. Y para que conste y obre los efectos conducentes, libro la presente que firmo con el V.º P.º del Excmo. Alcalde presidente del Ayuntamiento, en Villacubria de los rios a treinta

de junio de mil ochocientos treinta y dos =

V.º P.º

Cand. Lajaroz

Melgencio
Madrudejos

Decreto.º Bajo el tipo de veinte mil docientas doce pesetas y cincuenta centimos y condiciones establecidas por la junta municipal de esta localidad, segun se acuerda a publica subasta los arbitrios impuestos por la misma Corporacion sobre los articulos de comer, beber y andar, puestos publicos en plaza, calles, feria e introducciones y extracciones de otras varias especies, para su cobro desde primero de julio del corriente año hasta el treinta de junio del proximo venidero de mil ochocientos treinta y tres, con aplicacion en su defecto a cubrir el deficit que resulte del presupuesto formado y aprobado para el año economico entrante de mil ochocientos treinta y dos a mil ochocientos treinta y tres, segun todo asi se dispone por la referida junta municipal en las actas que certificadas con su unidad, poniendose al efecto el competente edicto que se publicara y fijara en el sitio de costumbre de esta poblacion, exhortando en el de conformidad a lo preceptuado por expresada junta, que el primer sesion se verificara en las Casas conventuales el dia cuatro de julio proximo a la hora de las doce de su manana, y el segundo para la mejora del diez por ciento sobre la cantidad en que quedare rematado el arbitrio en el primer el dia siete del mismo mes en el propio local y a igual hora. Así lo acordaron y

firmen los señores del Ayuntamiento con sede en esta villa de Villarrubia de los Joz, reunidos en su sala capitular, a treinta de junio de mil ochocientos setenta y dos, de que yo el Secretario certifico =

Caro Sarayoga *Ruselio Villegas*

Ynaci Lopez *Juana Muñoz*
Pamip *Alfonso Espadon*

Cinco Rodriguez *Manuel Rodriguez*
Juan de la Cruz Pina *Antonio*

Juan Manuel Rodriguez
Antonio Garcia

Severos Valdegonzalez
Antonio Garcia

Diligencia. El infrascripto Secretario del Ayuntamiento con sede en esta villa, certifico: Que en este día se ha formado, publicado y fijado en el sitio de costumbre de la misma localidad el edicto que se mandó en el acuerdo anterior. Conste y lo firmo en Villarrubia de los Joz a treinta de junio de mil ochocientos setenta y dos =

Valdegonzalez
Antonio Garcia

Por remate sin efectos } En Villarrubia de los Joz a cuatro
 por falta de licitadores.

Nº 1910157



De julio de mil ochocientos setenta y dos, siendo las once de la mañana, se reunieron en las Casas Constitucionales los señores del Ayuntamiento constituido de la misma villa bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con el fin de celebrar el primer suceso acordado en este expediente, a cuyo efecto por el presupuesto publico Manrico Tenma que al intento habia concurrido al presupuesto, se dio un pregon en altas e inteligibles voces anunciando la subasta de los arbitrios establecidos por la Junta municipal de esta localidad sobre los arbitrios de comestibles, bebidas y ardeses, juegos publicos en plaza, calles, feria e introducciones y extracciones de otras varias especies, para su arriendo desde el día primero del corriente mes hasta el treinta de junio del año proximo venidero de mil ochocientos setenta y tres, con aplicacion en su sueldo a cubrir el deficit que resulta en el presupuesto formado para el año actual economico de mil ochocientos setenta y dos a mil ochocientos setenta y tres, y exencion de veinte mil doscientas diez y ocho pesetas y cincuenta cuartos que sirve de tipo, concluyendo con la invitacion de licitadores; cuyo pregon fue repetido por dos, tres, cuartos y mas veces, y sin embargo ninguno se presento; en vista de lo cual y de haber dado el reloj publico la hora de las doce señalada para la terminacion del acto, mandó el Ayuntamiento suspenderlo y que

se acredite como se hace por la presente diligencia que firma
de que yo el Secretario empecé =



Sacramento Villegas *Bernardo*

Munoz Espadas

Rodriguez Rodriguez *Antonio*

Pina Rodriguez

Molina

Garcia *Severino*

Pulgencio
Medina
Señal

2.º Comate sin efectos
por falta de licitadores.

En Villavieja de los rios a siete del
julio de mil ochocientos treinta y dos, siendo
las once de la mañana, se reunieron los señores del ayun-
tamiento constitucional de la misma villa bajo la presidencia
del Sr. Alcalde en las Casas Comisionales, con el fin de
celebrar el segundo comate, con calidad de primero por falta
en este de licitadores, acordado en este expediente, a cuyo efecto
por el pregonero publico Mariano Tenuna que al intento habia
convocado al propio sitio, se dió un pregón en altas e inteligi-
bles voces anunciando la subasta de los arbitrios establecidos
por la junta municipal de esta localidad sobre los arbitrios
de comer, beber y arder, puertos publicos en plaza, calle y
feria e introducciones y extracciones de otras varias especies,

para su arriendo desde el dia primero del corriente mes hasta el
treinta de junio del año proximo venidero de mil ochocientos
treinta y tres, con aplicacion su producto a cubrir el deficit que
resulta en el presupuesto formado para el año actual comunis-
de mil ochocientos treinta y dos a mil ochocientos treinta y tres,
y ejecucion de veinte mil ochocientos diez y ocho reales y cincuen-
ta centimos que sirve de tipo, concluyendo con la invitacion del
licitadores, cuyo pregón fue repetido por dos, tres, cuatro y mas
veces, y sin embargo ninguno se presento: en vista de lo cual
y de haber dado el reloj publico la hora de las doce señalada
para la terminacion del acto, mandó el Ayuntamiento segun
deleto, y que se acredite como se hace por la presente diligen-
cia que firma, y de todo ello empecé =



Sacramento Villegas *Bernardo*

Munoz Espadas *Rodriguez Antonio*

Rodriguez Pina *Rodriguez*

Molina Garcia *Severino*

Pulgencio
Medina
Señal



D. Fulgencio Madroño, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta Villa de Villavieja de los Ojos =

Certifico: Que en el expediente donde constan las sesiones celebradas por la Junta Municipal de esta localidad con relacion al presupuesto de gastos e ingresos para el año actual economico de mil ochocientos setenta y dos a mil ochocientos setenta y tres, se halla el acta que literalmente copiada es del tenor siguiente =

Presidentes.
D. Eusebio Villegas ^{1.º teniente} de Alcalde.

Concejales.
Ignacio Lopez Bermejo.
Nicanor Molinas.
Manuel Rodriguez ^{2.º teniente} de Alcalde.
Juan de la Cruz Pina.
Juan Manuel Rodriguez.
Antonio Ordoñez Garcia.
Vicente Rodriguez.
Rufino Munoz.
Celestino Espadas.
Antonio Garcia Gebes.

Asociados.
Juan Fran. ^{cofrades de} Villa

Acta = En las Casas Consistoriales de Villavieja de los Ojos a ocho de julio de mil ochocientos setenta y dos, a las nueve de la mañana, reunidos en sesion bajo la presidencia del primer teniente de Alcalde por ausencia del Alcalde, los señores del Ayuntamiento constitucional de la misma Villa que al margen se expresan con los señores asociados que tambien se reunieron, y todos componen la Junta Municipal de la propia localidad, en mayoria absoluta, declarada abierta la sesion, por el referido señores presidente se manifestó: Que en la rubrica intentada con las formalidades debidas por el Ayuntamiento

D. Juan.º Javieres Buitillo.
 Pedro Real.
 Pedro Angel Garcia.
 Zacarias Villegas.
 Loreto Martin Toro.
 Venancio Navarolan.
 Hilario Casanova.
 Manuel Ortiz.
 Juana Ventura Gira.
 Antonio M. Diaz Miguel.
 Manuel de la Oca.
 Francisco Ceca.
 Jose Sanchez Torres.
 Santiago del Toro.
 Antonio Diaz del Campo.
 Maximino Guzman.
 Eugenio Beaund.
 Jesus Ordo Canamara.
 Juan Valera.

ciento en los dias cuatro y siete del corriente mes, para
 el aciendo de los arbitrios establecidos por la junta
 municipal en acta del dia doce de junio ultimo sobre
 los arbitrios de comer, beber y arder, puestos publicos
 en plaza, calles, feria, e introducciones y extracciones
 de otras cosas especies, con aplicacion su producto
 a cubrir el deficit que resulta en el presupuesto forma
 do para el año actual economico de mil ochocientos
 setenta y dos a mil ochocientos setenta y tres, no se
 ha presentado licitador alguno, y por consecuencia
 sin poder llevar a efecto el aciendo indicado, y como
 es natural sin verificarse la subasta debida del
 citado presupuesto, en su virtud, pues, lo ha sido
 presente a la junta para que en su vista y con las
 presuncas que lo abarado del tiempo exigis, adoptase
 la resolucion conveniente: y la referida junta munici-
 pal teniendo en consideracion las razones ya ante-
 riormente demostradas sobre la conveniencia del esta-
 blecimiento de los arbitrios para cubrir el deficit que
 resulta en dicho presupuesto, y que la falta de licita-
 dores en las dos subastas intentadas podria ser debida
 a la escasa cuota de veinte mil doscientas diez y ocho
 pesetas y cincuenta centimos que ha servido de tipo,
 acuerda, que se repita una subasta bajo la base
 de diez y siete mil quinientas pesetas a que se sirva
 el tipo, quedando en su fuerza y vigor los demas

establecidos en actas del doce y treinta de junio ultimo,
 y señalando para su primer remate, atendido lo avan-
 zado del tiempo, el dia once del corriente, y el segundo
 para la mejora del dia por ciento el dia catorce del
 mismo mes en las casas consistoriales y local de las
 doce de sus respectivas manzanas; y segun su conten-
 do se provera lo que correspondiere respecto a la
 subelacion del presupuesto, dando por terminada
 la presente sesion que firman los que saben de di-
 chos señores de la junta, de que yo el Secretario
 certifico = Eusebio Villegas = Ignacio Lopez Bra-
 nco = Julian Molina = Manuel Rodriguez Vado =
 Juan de la Cruz Gira = Juan Manuel Rodriguez =
 Antonio Ordo = Cipriano Rodriguez = Rufino Gu-
 tierro = Feliciano Espadas = Antonio Garcia Tebe-
 nes = Juan Maximino Sanchez de Villa = Francisco
 Javier Buitillo = Pedro Real = Pedro Angel Garcia =
 Zacarias Villegas = Loreto Martin Toro = Venan-
 cio Navarolan = Hilario Casanova = Manuel
 Antonio Ortiz = Juana Ventura Gira = Antonio
 Maria Diaz Miguel = Manuel de la Oca = Fran-
 cisco Ceca = Jose Sanchez Torres = Santiago del
 Toro = Antonio Diaz del Campo = Eugenio
 Beaund = Eugenio Madrigal, Secretario =
 El Acta conculpada corresponde a la
 letra con su original, de que certifico y a qual



me remito. Y para que conste, y obse los efectos condu-
centes, libro la presente que firmo con el V. N.º de
Sr. primer teniente de Alcalde presidente interino
del Ayuntamiento por ausencia del Sr. Alcalde, en
Villanueva de los Goyos a ocho de Julio de mil ochocien-
tos treinta y dos =

V. N.º
Dns Dns Villagas
Bulgencio
Madrugada



Decreto.º

Bajo el tipo de diez y siete mil quinientas pesetas
y condiciones establecidas por la Junta Municipal de
esta localidad, se acuerda universalmente a publica subasta
los arbitrios impuestos por la misma Corporacion sobre
los artículos de carne, leche y aceite, puestos publicos
en plaza, calles, feria, introducciones y estaciones de
otras varias especies, para su arriendo desde el dia prime-
ro del corriente mes de Julio hasta el treinta de Junio
del año proximo venidero de mil ochocientos treinta
y tres, con aplicacion en producto a cubrir el deficit que
resulta en el presupuesto formado y aprobado para el
año actual economico de mil ochocientos treinta y dos
a mil ochocientos treinta y tres, segun todo asi se dispo-
ne por la referida Junta Municipal en las actas que
certificadas con su unida, poniendome al efecto el comiten-
te escrito que se publicara y fijara en el sitio de costumbre

de esta poblacion, expresando en el, de conformidad a lo prescrito
por expresada Junta, que el primer remate se verificara en las
Casas Constitucionales el dia once del presente mes a la hora de
las doce de su mañana, y el segundo para la mejora del dia por
ciento sobre la cantidad en que quedare rematado el arbitrio en
el primero el dia catorce del siguiente mes en el propio local y
a igual hora. Y si lo acordaron y firman los señores del Ayun-
tamiento con.º de esta Villa de Villanueva de los Goyos, reunidos
en su sala Capitular, a ocho de Julio de mil ochocientos treinta y
dos, de que yo el Secretario certifico =



V. N.º
Dns Dns Villagas
Bulgencio
Madrugada
Rodriguez
Garcia
Rodriguez
Garcia

Bulgencio
Madrugada

Dilig.º de Es.º secretario del Ayuntamiento constitucional de



de los arbitrios establecidos por la junta municipal de esta localidad sobre los artículos de comer, beber y arder, puertos publicos en plazas, calles, ferias e introducciones y extracciones de otras varias especies para su arriendo desde el dia primero del corriente mes hasta el treinta de junio del año proximo venidero de mil ochocientos setenta y tres, con aplicacion su producto a cubrir el deficit que resulta en el presupuesto formado para el actual año economico de mil ochocientos setenta y dos a mil ochocientos setenta y tres, con exencion de la cantidad de diez y siete mil quinientas pesetas que vive de tipo, y concluyendo con la invitacion de licitadores, cuyo pregon fue repetido por dos, tres, cuatro y mas veces, y sin embargo ninguno se presento: en vista de lo cual, y de haber dado el seño publico la hora de las doce señalada para la terminacion del acto, mandó el Ayuntamiento suspendido, y que se acredite como se hace por la presente diligencia, que firmo, y de que certifico =

M.

Lasarte
Munoz
Rodriguez
Pina
Garcia
Villegas
Espinosa
Rodriguez
Garcia
Villegas



Decreto de Bazo el mismo tipo de diez y siete mil quinientas

pesetas, bases y condiciones establecidas por la junta municipal de esta localidad, segun sueramente si publica subasta los arbitrios impuestos por la misma Corporacion sobre los artículos de comer, beber y arder, puertos publicos en plazas, calles, ferias e introducciones y extracciones de otras varias especies, para su arriendo desde el dia primero del corriente mes de julio hasta el treinta de junio del año proximo venidero de mil ochocientos setenta y tres, con aplicacion su producto a cubrir el deficit que resulta en el presupuesto formado y aprobado para el año actual economico de mil ochocientos setenta y dos a mil ochocientos setenta y tres, segun todo asi se dijere por la referida junta municipal en las actas que certificadas con unida, poniendole al efecto el competente edicto que se publicara y fijara en el sitio de costumbre de esta poblacion, y cuando en el que el primer término, atendido lo abarado del tiempo, se verificara en las Casas consistoriales el dia diez y siete del corriente a la hora de las doce de su mañana, y el siguiente para la suena del diez por ciento sobre la cantidad en que quedare suatado el arbitrio, el dia diez y nueve de referido mes en el propio local y a igual hora. Qui lo acordaron y firman los señores del Ayuntamiento consistorial de esta

Villa de Villarrubia de los Ojos, reunidos en su sala capitular a quince de julio de mil ochocientos setenta y dos, de que yo el Secretario certifico =



Sanchez Villegas Beamejo
Muñoz Espinosa Rodriguez Nieto
Rodriguez Yina Rodriguez
Molina Garcia Sison
Bulgenios
Magdalena

Diligencia de el infrascrito Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta Villa, certifica: Que en este dia se ha formado publicado y fijado en el titulo de costumbre de esta localidad el edicto que se previene en el acuerdo anterior. Corrite y lo firmo en Villarrubia de los Ojos a quince de julio de mil ochocientos setenta y dos =

Bulgenios
Magdalena

1.º El mate sin efectos por falta de licitadores. En Villarrubia de los Ojos a diez y siete de julio de mil ochocientos setenta y dos, siendo las once de la mañana, se reunieron los

Señores del Ayuntamiento constitucional de la misma Villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, en las Casas Consistoriales, con el fin de celebrar el primer remate acordado en este expediente, a cuyo efecto por el pregonero publico Manrico tenia que al intento habia convenido al pago de titulo, se dio un pregon en altas e inteligibles voces anunciando la subasta y remate de los arbitrios establecidos por la Junta Municipal de esta localidad sobre los arriendos de casas, bebed y arbores, puestos publicos en plazas, calles, feria e introducciones y extracciones de otras varias especies, para su arriendo desde el dia primero del corriente mes, hasta el treinta de junio del año proximo venidero de mil ochocientos setenta y tres, con aplicacion en productos a cubrir el deficit que resulta en el presupuesto formado para el año actual economico de mil ochocientos setenta y dos a mil ochocientos setenta y tres, con exencion de la cantidad de diez y siete mil quinientos puntas que se tiene de tigo, y concluyendo con la invitacion de licitadores; cuyo pregon fue repetido por dos, tres, cuatro y mas veces, y sin embargo ninguno se presento: en vista de lo cual y de haber dado el reloj publico la hora de las doce señaladas para la terminacion del acto, mandó el Ayuntamiento suspenderlo, y que se acordase como se hace por la presente diligencia que firma, y de que yo el infrascrito Secretario

Magdalena



Yo el Secretario certifico =

Sasaryotta Gillegas Gernero

Muñoz Espadas

Prodiguez Rodriguez Nieto

Vina Rodriguez

Molina Garcia Alvarez

Pulgencio Rodriguez

2.º Remate sin efecto por falta de licitadores.

En Villanueva de los Jijos a diez y nueve de Julio de mil ochocientos treinta y dos, siendo

las once de la mañana, se reunieron los señores del Ayuntamiento de la misma Villa bajo la presidencia del Sr. Alcalde en las Casas Consistoriales, con el fin de celebrar el segundo remate, con calidad de primero por falta de licitadores, acordado en este expediente, a cuyo efecto por el pregonero publico Francisco Tenma que al intento habia convenido al propio titulo, se dio un pregon en altas e inteligibles voces anunciando la subasta y remate de los arbitrios establecidos por la Junta Municipal de esta localidad sobre los arbitrios de comer, beber y arder, puestos publicos en plaza, calles, ferias, e introducciones y situaciones de otras varias especies, para su arriendo desde el dia primero del corriente mes hasta el treinta de junio del año proximo

Nº 1907962



veintidos de mil ochocientos treinta y tres, con aplicacion fu hecha a cubrir el deficit que resulta en el presupuesto formado para el actual año economico de mil ochocientos treinta y dos a mil ochocientos treinta y tres, con expresion de la cantidad de diez y siete mil quinientas pesetas que tiene de tipo, y conluciendo con la licitacion de licitadores, cuyo pregon fue repetido por dos, tres, cuatro y mas veces, y sin embargo ninguno se presento: en vista de lo cual, y de haber dado el reloj publico la hora de las doce de la tarde para la terminacion del acto, mandó el Ayuntamiento suspenderlo, y que se acredite como se hace por la presente diligencia



Yo el Secretario certifico =

Sasaryotta Gillegas Gernero

Muñoz Espadas

Prodiguez Rodriguez Nieto

Vina Rodriguez

Molina Garcia Alvarez Pulgencio Rodriguez



D. *Salvencio Mendizoz*, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta Villa de Villarrubia de los Ojos =

Certifico: Que en el expediente donde constan las sesiones celebradas por la Junta municipal de esta localidad con relación al presupuesto de gastos e ingresos para el año actual veniente de mil ochocientos setenta y dos á mil ochocientos setenta y tres, se encuentra el acta que literalmente equiada es del tenor siguiente

Acta = En Villarrubia de los Ojos á veinte de Julio de mil ochocientos setenta y dos, reunidos en sesión á las once de la mañana bajo la presidencia del Sr. Alcalde, los señores del Ayuntamiento constitucional de la misma Villa que al margen se

- Presidente.*
- D. *Caudido Narayo*, Alcalde.
- Concejales.*
- Urbano Villegas.*
- Ignacio Lopez Brunez.*
- Julian Molina.*
- Manuel Rodriguez Nieto.*
- Juan de la Cruz Pina.*
- Juan Manuel Rodriguez.*
- Antonio Vera y Garcia.*
- Simaco Rodriguez.*
- Maximo Munoz.*
- Celedonio Espadas.*
- Antonio Garcia Tejero.*

con los señores asociados que tambien se denominan, y todos componen la Junta municipal de la propia localidad en mayoria absoluta, de la para abierta la sesión, por el repetido Sr. presidente se manifestó: que en las subastas celebradas con las formalidades debidas por el Ayuntamiento en los

veinte de Julio de mil ochocientos setenta y dos =

yo ppo

Antonio Sarracino



J. M. Sarracino